



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	68001333300220240001200
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE:	FREDY MAYORGA TAPIAS fredyadmin@gmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cncs.gov.co FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA notificacionjudicial@areandina.edu.co
JUEZ:	ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

I. ANTECEDENTES

El señor **FREDY MAYORGA TAPIAS**, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, para que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, entre otros, por no haber sido convocado al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022.

Ahora bien, **SE VINCULA** por parte de este Despacho a los participantes del Proceso de selección Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, aspirantes al cargo selección en la OPEC 198369, para el cargo de Nivel profesional Gestor I.

Para efectos de lo anterior, se dispone **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, que notifique a los participantes del proceso de selección concurso de Méritos a los aspirantes al cargo OPEC 198369, para el cargo de Nivel profesional Gestor I, del presente auto a través de sus correos electrónicos y publicación en la página web, enterar a los participantes del mencionado concurso de méritos.

II. MEDIDA PROVISIONAL

Solicita la parte accionante como medida provisional, la suspensión provisional de la Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tendrá lugar a partir del 1º de febrero de la presente anualidad

Ahora bien, el despacho advierte que los pretendido es la suspensión del Curso de Formación, que presuntamente iniciará el 1º de febrero de 2024, es decir, el día de mañana, toda vez que la presente tutela fue radicada el día 31 de enero de 2024.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional debe estar encaminada a proteger el derecho cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente. Por su parte la H. Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013, reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela, allí indicó:

"...La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación."

En el presente caso, y de conformidad con lo establecido por el máximo órgano constitucional, este Despacho considera que no resulta urgente e inminente decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, como quiera que el accionante tenía con antelación conocimiento de la presunta fecha de inicio del curso de formación, y esperó hasta el día inmediatamente anterior para interponer la presente acción.

Además, debe tenerse en cuenta que éste Despacho ha otorgado cuarenta y ocho horas (48) horas a los accionados para que alleguen respuesta dentro del presente asunto, pudiendo adoptarse de manera subsiguiente decisión de fondo.

Así mismo, hace notar el Despacho que, según se indicó en los hechos de la demanda efectivamente el actor tenía conocimientos de estos factores de clasificación desde noviembre de 2023, y fue enterado de la citación al curso cuya suspensión solicita el 25 de enero de 2024, es decir, hace 6 días, y decidió hasta el día inmediatamente anterior para radicar la presente acción, acción que reprocha este Juzgado. Por lo tanto, se decide despachar desfavorablemente la medida cautelar solicitada.

Por reunir los presupuestos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela, y para su trámite se:

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor FREDY MAYORGA TAPIAS, identificado con cédula No. 16843129, para actuar en nombre propio.

SEGUNDO: VINCULAR a las presentes actuaciones a los aspirantes al cargo OPEC 198369, para el cargo de Nivel profesional Gestor I, como se indicó anteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a los representantes legales de la (i) DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; (ii) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; y (iii) FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 18 del decreto 2591 de 1991. En tal sentido, **REQUIÉRASE**, para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, informen a este Despacho sobre los hechos de la presente acción, advirtiéndoles que el informe se considerará rendido bajo juramento; igualmente, si el mismo no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, la omisión injustificada en la remisión de las pruebas solicitadas acarrearán responsabilidad del funcionario.

CUARTO: DENEGAR la medida provisional solicitada, conforme quedó expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

D.J.

**Firmado Por:
Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eb3258687ce9e3668a6c4a2d2ec965f05db72d090ddfc7d75cefeb2df24c8e**

Documento generado en 31/01/2024 02:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**